



No. 222 - 11

Gloria Vidal Illingworth  
MINISTRA DE EDUCACIÓN

**CONSIDERANDO:**

- QUE** con oficio s/n de 16 de febrero de 2011, el doctor Juan Fernando Pesántez Calle, Rector (E) del Centro Educativo Espíritu de Sabiduría informa al Director Provincial de Educación del Azuay, sobre el fallecimiento del estudiante José Daniel Calderón Mora, ocurrido en una excursión realizada el 11 de febrero de 2011, en la que no se contó con el permiso de la DIPLASEDE, por estar dentro de la provincia, en lugares cercanos a la ciudad, contando con el apoyo de los padres de familia, para que se lleve a efecto dicha excursión; pero que, de acuerdo al itinerario entregado en la Coordinación de Primaria de la Institución; y, dado a conocer a los padres de familia, el lugar del accidente no fue precisamente el determinado para ser visitado por los estudiantes;
- QUE** mediante Oficio No. 053-DAJ-2011 de 3 de marzo del 2011, suscrito por la señora María Eugenia Verdugo Guamán, Coordinadora de Educación Zona 6, se adjunta el informe presentado por los señores Patricio Pesántez Luzuriaga, Jeanneth Mendieta Vanegas y Mónica Pedroza Maxi, Miembros de la Comisión que realizó la investigación de los hechos ocurridos en el Centro Educativo Espíritu de Sabiduría de la ciudad de Cuenca, evento en el cual se suscitó el lamentable fallecimiento del adolescente José Daniel Calderón Mora, estudiante del séptimo año de Educación Básica del referido centro educativo;
- QUE** el artículo 32 de la Ley Orgánica de Educación, vigente a esa fecha, en su parte pertinente dice: *"Los establecimientos particulares son los promovidos, dirigidos y pertenecientes a personas naturales o jurídicas de derecho privado... Todos los establecimientos educativos se someten, para su funcionamiento por lo prescrito por esta Ley y Reglamento."*;
- QUE** los artículos 165 y 166, inciso segundo, del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación, vigente a esa fecha dicen: *"El Estado garantiza la educación particular y reconoce el derecho que tienen las personas naturales o jurídicas de derecho privado para organizar establecimientos de educación, con sujeción a las disposiciones de la ley de educación y de este reglamento" y "... Los establecimientos particulares se regirán, para su funcionamiento, por lo prescrito en la Ley de Educación, este Reglamento y lo establecido en convenios o disposiciones especiales y en el reglamento interno de estos establecimientos"*;
- QUE** el artículo 215, inciso tercero, del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación, aplicable a esa fecha, disponía: *"Las excursiones serán planificadas por el profesor de grado, en el nivel primario, y por el profesor guía de curso en el nivel medio; serán autorizadas por el director o rector del establecimiento, quienes comunicarán, oportunamente, a la dirección provincial"*;

[www.educacion.gob.ec](http://www.educacion.gob.ec)



222 - 11

- QUE** el artículo 117 literal g) del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación a esa fecha, señala: *"Son atribuciones de los profesores guías de curso...g) Planificar, organizar y participar en las excursiones estudiantiles, de acuerdo con las normas reglamentarias"*;
- QUE** en el informe elaborado por la referida Comisión, en el anexo 5, se adjunta el cronograma de primaria para el año 2010-2011 del Colegio Particular Espíritu de Sabiduría, en el cual no consta la actividad realizada el día 11 de febrero del 2011, fecha en la cual tuvo lugar el hecho enunciado; es más, dentro del anexo 10 consta la certificación conferida por el profesor Patricio Pesántez Luzuriaga, Jefe de la DIPLASEDE, de la Dirección Provincial de Educación Hispana del Azuay de 28 de febrero del 2011, el cual manifiesta que no se ha otorgado la autorización al Centro Educativo Espíritu de Sabiduría para que realice excursión, paseo, caminata el día 11 de febrero de 2011, al sector de El Chorro, del cantón Girón, provincia del Azuay;
- QUE** en el anexo 11 del expediente consta el Oficio Circular No. 003-DIPLASEDE-11 de 8 de febrero del 2011, dirigido al director ( a ) y Rector ( a ) de la Escuela y Colegio de la provincia del Azuay, suscrito por el licenciado Fausto Sáenz Zavala, Director de Educación del Azuay a esa fecha, en el cual se manifiesta: *" Por disposición de la Dirección Provincial de Educación del Azuay, solicito a Usted, de la manera más comedida, dar a conocer a los Señores Profesores de los Establecimientos Educativos, que con el objeto de precautelar la seguridad de los Estudiantes, Profesores y dar la seguridad a los Padres de Familia, queda terminantemente prohibido toda clase de Paseos, Excursiones y Giras..."*;
- QUE** de la revisión, estudio y análisis del expediente y de las disposiciones concernientes al caso, clara y objetivamente se establece lo siguiente: 1). El docente del centro Educativo Espíritu de Sabiduría, responsable de los estudiantes señor Guillermo Lautaro Sánchez Arévalo, contraviene lo dispuesto en los artículos 117 literal g y 215 inciso 3, del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación al realizar la excursión sin autorización de la autoridad del establecimiento educativo y fuera del itinerario presentado a la Coordinación de Primaria de la institución. 2). La Rectora – Directora del Centro Educativo Espíritu de Sabiduría, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, en ejercicio de sus funciones a la época de los hechos materia del presente proceso incumplió la disposición emanada por autoridad superior mediante Oficio Circular No. 003 de fecha 8 de febrero del 2011 por no dar a conocer a los docentes del establecimiento educativo la disposición emanada de la autoridad educativa provincial, sobre las prohibiciones de realizar excursiones; 3). La autoridad y docente del referido centro educativo, con sus omisiones respectivas también inobservan lo establecido en el literal c del Art. 142 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación vigente a esa fecha, referente a los derechos de los alumnos, de igual forma lo dispuesto en el artículo 50 del Código de la Niñez y Adolescencia, y a lo establecido en el artículo 44 de la Constitución de la

[www.educacion.gob.ec](http://www.educacion.gob.ec)



**222 - 11**

República sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el que se garantiza su interés superior; así como, el derecho que tienen de contar con una educación de calidad y calidez.

**EN** uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO UNO.-** Disponer la suspensión por 90 días de las funciones de Rectora - Directora del Centro Educativo Espíritu de Sabiduría del cantón Cuenca, provincia del Azuay, a la licenciada Ana Calderón de Piedra por la excursión realizada el 11 de febrero de 2011, según lo constante en el informe adjunto al Oficio No. 053-DAJ-2011 de 3 de marzo de 2011, por inobservar el Oficio Circular No. 003-DIPLASEDE-11 de 8 de febrero del 2011.

**ARTÍCULO DOS.-** Disponer la separación del Centro Educativo Espíritu de Sabiduría del cantón Cuenca, provincia del Azuay, al señor Guillermo Lautaro Sánchez Arévalo, profesor del establecimiento educativo en referencia por la excursión realizada el 11 de febrero de 2011, según lo constante en el informe adjunto al Oficio No. 053-DAJ-2011 de 3 de marzo de 2011, por haber inobservado las disposiciones constantes en los artículos 117 literal g) y 215 inciso tres, del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación, vigente a esa fecha.

**ARTÍCULO TRES.-** De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Coordinadora de Educación Zona 6, de conformidad a la disposición constante en el Acuerdo 181-11 de 5 de mayo de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a

**14 JUN. 2011**

  
Gloria Vidal Illingworth  
MINISTRA DE EDUCACIÓN



**Copias**

- COORDINADORA DE EDUCACIÓN ZONAL 6
- DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACION HISPANA DEL AZUAY
- DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS
- JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE EDUCACION HISPANA DEL AZUAY
- RECTORA -DIRECTORA DEL CENTRO EDUCATIVO ESPIRITU DE SABIDURIA
- SEÑOR GUILLERMO LAUTARO SÁNCHEZ ARÉVALO PROFESOR DEL CENTRO EDUCATIVO ESPIRITU DE SABIDURIA
- REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPANIA CENTRO EDUCATIVO ESPIRITU DE SABIDURIA-CEEDESABER-CIA.LTDA.
- SRA. MARIA ISABEL CALDERON MORA CASILLERO JUDICIAL No 4882 PALACIO DE JUSTICIA DE QUITO
- DR. ITALO PALACIOS ALVÁREZ CASILLERO JUDICIAL No 4882.

REV. CCP

Elaborad. Rubico

[www.educacion.gob.ec](http://www.educacion.gob.ec)

Avenida Amazonas N34-451, entre Atahualpa y Juan Pablo Sanz  
Centro de Atención Ciudadana: 1-800 EDUCACION (1800-338222)  
Quito - Ecuador